CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-5522-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO CUSCO – CUSCO – CUSCO

"CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES SUSCRITOS ENTRE EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II DEL HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO Y LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE TIPO I"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024
TOMO I DE I

11 DE DICIEMBRE DE 2024
CUSCO – PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0182024255220 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2024-2-5522-SCE

"CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES SUSCRITOS ENTRE EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II DEL HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO Y LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE TIPO I"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	Origen	3
	Objetivo	3
	Materia de Control Específico y Alcance	3
	De la entidad o dependencia	4
	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el centro de hemoterapia y banco de sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco y los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I, sin cumplir requisitos previos y compromisos exigidos; asimismo, abastecimiento de unidades de sangre sin convenio suscrito; afectaron el principio de legalidad con el que debe regirse la administración pública; así como la correcta administración del servicio del banco de sangre.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIONES**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	28

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO ·

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-5522-SCE

"CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES SUSCRITOS ENTRE EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II DEL HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO Y LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE TIPO I"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad el Hospital Regional del Cusco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional del Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-5522-2024-001, acreditado mediante Oficio n.° 236-2024-GR CUSCO/GERESA-HRC-OCI de 23 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los convenios interinstitucionales celebrados entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco y los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I de los establecimientos de salud privados, se suscribieron en observancia del marco normativo vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Servicio de Control Especifico, corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían producido durante la suscripción de los convenios interinstitucionales celebrados entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco y los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I de los establecimientos de salud privados, durante el periodo comprendido entre los años 2022 al 2024, al advertirse el incumplimiento de requisitos previos para la suscripción de los Convenios, como: Inscripción en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS, contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, reembolso del costo que implica la obtención de la unidad de sangre, el cual debe ser fijado a través de un estudio de costos, devolución total de las unidades de sangre otorgadas y la delimitación adecuada de las responsabilidades de ambas partes, para asegurar un cumplimiento cabal de las condiciones en que debe realizarse la cooperación entre los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre públicos y privados, inobservando la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 *"Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II"*.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO · OCI

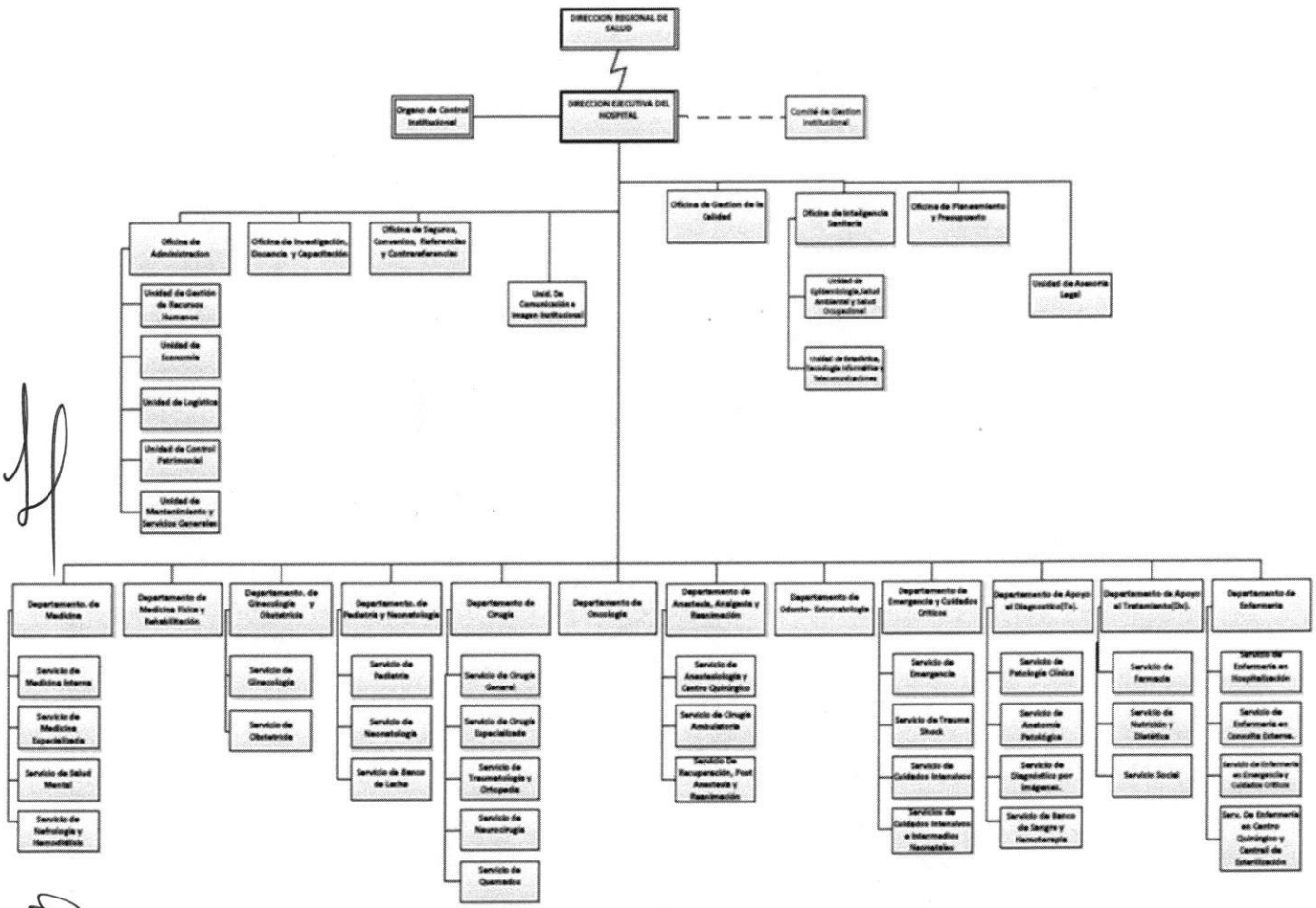
Alcance

La ejecución del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo del 1 de enero de 2022 al 30 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad, sin perjuicio de la revisión de operaciones anteriores y posteriores para alcanzar los objetivos del servicio de control posterior.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional del Cusco pertenece al nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional N° 082-2014-CR/GRC.CUSCO de 15 de diciembre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica[1], se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO - OCI

[1] Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II DEL HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO Y LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE TIPO I DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIVADOS, SIN CUMPLIR REQUISITOS PREVIOS Y COMPROMISOS EXIGIDOS; ASIMISMO, ABASTECIMIENTO DE UNIDADES DE SANGRE SIN CONVENIO SUSCRITO; AFECTARON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CON EL QUE DEBE REGIRSE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL BANCO DE SANGRE.

El Hospital Regional del Cusco, en adelante la "Entidad", posee un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II, el mismo que tiene entre otras funciones la transferencia de unidades de sangre a Centros de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, en el marco de un convenio de partes.

En ese entendido, de la revisión a la información remitida por la Entidad y la obtenida por la Comisión de Control, sobre la suscripción y renovación de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Hospital Regional del Cusco y los establecimientos de salud privados, para el abastecimiento de unidades de sangre, se verificó el incumplimiento de las disposiciones de la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 *"Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II"*[2], en adelante la "Directiva"; en relación al requisito previo para su suscripción como es la Inscripción en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS) y el compromiso que debía establecerse y cumplirse en el marco de los Convenios como es el reembolso del costo que implica la obtención (tamizaje) de la unidad de sangre; asimismo, se advirtió el abastecimiento de unidades de sangre sin convenio suscrito.

Situaciones que afectaron el principio de legalidad con el que debe regirse la administración pública; así como la correcta administración del Servicio del Banco de Sangre.

Los hechos se detallan a continuación:

El director de Administración de la Entidad, mediante el Oficio n.° 037-2023-HRC-DA-DE de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, por medio del cual, la jefa de la Unidad de Asesoría Legal[3], María Cleofe Delgado Quiñones, informó el procedimiento para la suscripción de los convenios de Banco de Sangre, conforme al siguiente detalle:

> *"De la **propuesta de proyectos de Convenios** Interinstitucionales de Bancos de Sangre Tipo I, Clínicas de Cusco, **ingresado vía mesa de partes a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional del Cusco, el mismo que es derivado a la oficina de Asesoría Legal para la opinión legal, para efectos de proceder con la suscripción u observación del convenio solicitado, por corresponder se requiere al área usuaria, jefe del Banco de Sangre, la revisión y evaluación del compromiso y obligaciones y demás cláusulas estipulados.***
>
> ***De proceder con la suscripción de firma del convenio, esta Asesoría Legal, una vez revisada y visado el proyecto de convenios, se remite vía mesa de partes de la Dirección los ejemplares de Convenio para la firma de los suscribientes**, una vez firmado el convenio debe ser archivado en la secretaria de la Dirección Ejecutiva, Unidad de Asesoría Legal, Área usuaria – Banco de Sangre y Unidad de Economía del Hospital Regional – Cusco (...)".* Énfasis y subrayado agregado.

Asimismo, mediante Oficio n.° 319-2024/GR-CUSCO/GRSC-HRC-DE. de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el director ejecutivo de la Entidad, Carlos Enrique Gamarra Valdivia, remitió los

[2] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 468-2015/MINSA de 3 de agosto de 2015.
[3] De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, es la unidad orgánica encargada del asesoramiento legal y jurídico

convenios de colaboración mutua, celebrados entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II de la Entidad y los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I de distintos establecimientos de salud privados, durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, en los términos siguientes:

"(...) adjunto remito convenios de colaboración mutua (...) centros que a continuación se detalla:
1. *Clínica San José SAC año 2021 (...)*
2. *Clínica San José SAC año 2022 (...)*
3. *Clínica San José SAC año 2024 (...)*
4. *Clínica Pardo SAC año 2022 (...)*
5. *Clínica Pardo SAC año 2024 (...)*
6. *Clínica Virgen de Guadalupe Cusco, carta de intención año 2022 (...)*
7. *Clínica Virgen de Guadalupe Cusco año 2024 (...)*
8. *Clínica San Juan de Dios Cusco año 2023 (...)"*

De la revisión a la información remitida, se advirtió el incumplimiento de las disposiciones para la suscripción de los Convenios, tal como se detalla a continuación:

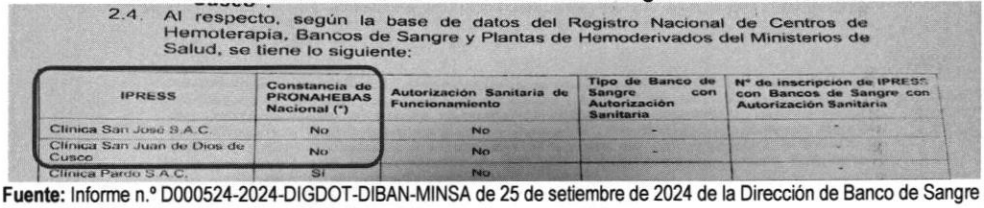
En relación a la inscripción en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS

Al respecto, el Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS) es el órgano que regula y norma el funcionamiento de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre a nivel nacional, proporcionando los documentos técnicos necesarios para asegurar la eficiencia del Sistema de Gestión de la Calidad[4]; asimismo, tiene como propósito normar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Red de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, con el fin de proporcionar sangre segura, así como, que sus componentes y derivados tengan la calidad y cantidad necesaria[5].

En este sentido, el sub numeral 6.2. del numeral 6. Disposiciones Específicas de la de la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 *"Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II"*, establece: *"Es* ***requisito previo para que los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre suscriban convenios, es estar inscritos en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS*** *del Ministerios de Salud (...)"* ***(Énfasis agregado)***.

Sobre el particular, mediante Informe n.° D000524-2024-DIGDOT-DIBAN-MINSA de 25 de setiembre de 2024[6] **(Apéndice n.° 5)**, el director ejecutivo de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia del Ministerio de Salud, informó que el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre de la **Clínica San José S.A.C.** y la **Clínica San Juan de Dios de Cusco**, **no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Planta de Hemoderivados del Ministerio de Salud**, conforme se advierte a continuación:

Imagen n.° 1
Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud registrados en el MINSA



2.4. Al respecto, según la base de datos del Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados del Ministerios de Salud, se tiene lo siguiente:

IPRESS	Constancia de PRONAHEBAS Nacional (*)	Autorización Sanitaria de Funcionamiento	Tipo de Banco de Sangre con Autorización Sanitaria	N° de inscripción de IPRESS con Bancos de Sangre con Autorización Sanitaria
Clínica San José S.A.C.	No	No	-	-
Clínica San Juan de Dios de Cusco	No	No	-	-
Clínica Pardo S.A.C.	SI	No	-	-

Fuente: Informe n.° D000524-2024-DIGDOT-DIBAN-MINSA de 25 de setiembre de 2024 de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia del Ministerio de Salud **(Apéndice n.° 5).**

[4] Establecido en la Finalidad del Programa señalado en el Manual de Calidad del Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS – 2003 – Ministerio de Salud.
[5] Establecido en el artículo 4° del Capítulo III de la Ley n.° 26454 que "Declaran de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana", promulgada el 25 de mayo de 1995.
[6] Remitido con Oficio n.° D002032-2024-DIGDOT-MINSA de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

De la Imagen n.° 1, se observa que las Clínicas San José S.A.C. y San Juan de Dios de Cusco, no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS[7]; aun así, se suscribieron convenios de colaboración mutua con el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco, conforme se detalla a continuación:

- En relación a la **Clínica San José S.A.C.**, se advirtió que, mediante Carta n.° 0025-2023-GG-CSJ de 5 de diciembre de 2023[8] **(Apéndice n.° 6)**, el gerente general de la Clínica San José S.A.C., solicitó al director ejecutivo de la Entidad, José Pinares Valencia, la renovación[9] del Convenio interinstitucional de Banco de Sangre, documento que, mediante Hoja de Envió de Trámite General Registro n.° 21348 **(Apéndice n.° 9)**, fue derivado[10] el 6 de diciembre de 2023, ***"para su atención y por corresponder"*** al Servicio de Banco de Sangre y a la Unidad de Asesoría Legal; en merito a ello, el encargado del Servicio Banco de Sangre, German Horacio Mario Salinas Pino, emitió el Informe n.° 0187-2023-HRC-UPSSHyBS de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en los términos siguientes:

 > *"(...) mediante el presente informe comunico a su Despacho en referencia al documento de solicitud de renovación de convenio interinstitucional, proveniente **CLÍNICA SAN JOSÉ-CUSCO** entre Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II (...) esta unidad expresa **OPINIÓN FAVORABLE, por cumplir con** los lineamientos establecidos en el Convenio suscrito anteriormente, así como **los requisitos mínimos establecidos por la Normativa vigente,** como Categorización, **Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados del PRONAHEBAS del MINSA,** infraestructura y cumplimiento en la reposición de hemocomponentes transferidos como estipula el convenio suscrito (...)"*
 > *(Énfasis es nuestro)*

 Asimismo, la jefa de la Unidad de Asesoría Legal[11], María Cleofe Delgado Quiñones, con Informe n.° 008-2024-DE-HRC-UAL-J de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, opinó proceder con la suscripción del Convenio con vigencia de (1) un año, señalando lo siguiente:

 > ***CONCLUSIÓN***
 > *(...) estando acorde el convenio formulado conforme a la plantilla o modelo elaborado y alcanzado por la jefa del área usuaria de Banco de Sangre tipo II del Hospital Regional del Cusco, Asesoría Legal opina: Procede suscribir el Convenio con vigencia de (1) un año, a partir de la firma de los suscribientes."*.

 En este sentido, la Oficina de Servicio de Banco de Sangre y la Unidad de Asesoría Legal, opinaron[12] favorablemente para la suscripción del convenio, a pesar que la Clínica San José

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO - OEI

[7] Cabe precisar, que la Clínica Virgen de Guadalupe – Cusco, cuenta con Autorización Sanitaria de Funcionamiento (Resolución Directoral n.° 155-2023-DISDOT/MINSA de 28 de agosto de 2023) y que ésta autorización suple a la inscripción en el registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados del PRONAHEBAS del MINSA, esto según lo establecido en el Decreto Supremo n.° 017-2022-SA de 13 de setiembre de 2022, que centraliza e incorpora la Autorización Sanitaria como procedimiento exclusivo de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, estando vigente el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS mientras se obtenga la autorización sanitaria.

[8] Cabe precisar que la solicitud de renovación de convenio fue presentada a la Entidad el **5 de diciembre de 2023**; es decir, veinticinco (25) días antes de fenecida la Adenda n.° 002-2022-HRC-DE-DA/UAL de **30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 7),** y no treinta (30) días antes de su vencimiento, como establece la cláusula séptima del *"Convenio de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica San José S.A.C. y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II- Hospital Regional del Cusco"* de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

[9] Según la real academia la palabra RENOVAR significa: "Restablecer o reanudar una relación u otra cosa que se había interrumpido".

[10] Conforme al procedimiento señalado en el Informe n.° 131-2023-DE-HRC-UAL-J, de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 1), emitido por la Unidad de Asesoría Legal.

[11] De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, es la unidad orgánica encargada del asesoramiento legal y jurídico.

[12] **Oficina de Servicio de Banco de Sangre**, concordante con la función establecida en el numeral 6 de las Funciones Generales del Capitulo VI del Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Banco de Sangre, que precisa: *"(...) Administrar el banco de sangre, observando el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos. (...)"*.
Unidad de Asesoría Legal, concordante con la función establecida en el literal a) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que precisa: *"Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que les sean solicitado (...) y Asesorar a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades orgánicas del Hospital en asuntos de carácter jurídico legal relacionados con sus actividades"*.

S.A.C., no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados, contrariamente a lo señalado por el encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre, generando que el Director Ejecutivo de la Entidad, Carlos Enrique Gamarra Valdivia y el gerente general de la Clínica San José S.A.C., suscribieran el *"Convenio de Cooperación Interinstitucional mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica San José SAC y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II - Hospital Regional del Cusco"* el **15 de enero de 2024**[13] **(Apéndice n.° 12)**.

- Respecto a la **Clínica San Juan de Dios Cusco**, mediante Carta n.° 01-2023/DM-CSJD-C **(Apéndice n.° 13)**, sin fecha, registrada el 5 de enero de 2023[14], el director médico de la Clínica San Juan de Dios, solicitó al director ejecutivo de la Entidad, José Pinares Valencia, la renovación[15] de su convenio, documento que, mediante Hoja de Envió de Trámite General Registro n.° 184[16], fue derivado[17] el 5 de enero de 2023, al Servicio de Banco de Sangre y a la Unidad de Asesoría Legal; en merito a ello, el encargado del Servicio de Banco de Sangre, German Horacio Mario Salinas Pino, emitió opinión favorable mediante el Informe n.° 0011-2022-HRC-UPSSHyBS de11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en los términos siguientes:

 *"(...) en ese sentido, de acuerdo a las modificaciones que se sugiere y previo a la reunión sostenida con su Despacho como es de conocimiento de la autoridad de la Dirección Ejecutiva, esta unidad expresa **OPINIÓN FAVORABLE,** salvo otra decisión de la autoridad competente y siempre y cuando la IPRESS solicitante cumpla con los lineamientos establecidos así como los requisitos mínimos establecidos por la Normativa vigente, como Categorización, Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados del PRONAHEBAS del MINSA, infraestructura y cumplimiento en la reposición de hemocomponentes transferidos como estipula el convenio suscrito (...)"*

Del mismo modo, mediante Informe n.° 15-2023-DE-UAL-J de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, la jefa de la Unidad de Asesoría Legal[18] de la Entidad, María Cleofe Delgado Quiñones, opinó favorablemente para proceder con la suscripción del Convenio, señalando lo siguiente:

"(...)
Mediante informe n.° 011-2022-HRC-UPSSHyBS (...) la jefatura de Hemoterapia y Banco de Sangre, por la suscripción del convenio solicitado, se pronuncia con opinión favorable, sugiriendo que se realice modificaciones respecto a los ítems y a los costos por tamizaje y transferencia de hemocomponentes (...)
Respecto de la modificación de ítems y los costos por tamizaje y transferencia de hemocomponentes, la jefatura de la Unidad de Inversiones por corresponder adjunta copia de matriz de resumen de los costos estándar de los exámenes de la UPSS Banco de Sangre vigente[19].

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO · OCI

[13] Cabe precisar, que el *"Convenio de Cooperación Interinstitucional mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica San José SAC y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II - Hospital Regional del Cusco"* se suscribió el **15 de enero de 2024**; es decir, ocho (8) días antes de la emisión de Informe n.° 15-2023-DE-UAL-J de 30 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual la jefa de la Unidad de Asesoría Legal de la Entidad, María Cleofe Delgado Quiñones, opinó favorablemente para proceder con la suscripción del Convenio.

[14] Cabe precisar, que la solicitud de la renovación fue presentada a la Entidad el **5 de enero de 2023**; es decir, tres (3) años después de fenecido el convenio, suscrito el **4 de octubre de 2019**, y no treinta (30) días antes de su vencimiento, como establece la cláusula séptima del *"Convenio de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica San Juan de Dios y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II- Hospital Regional del Cusco"* de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

[15] Según la Real Academia Española la palabra RENOVAR significa:
Restablecer o reanudar una relación u otra cosa que se había interrumpido".

[16] De acuerdo a lo indicado en la referencia que señala: *"(...) Tramite n.° 184 Renovación de Convenio de Cooperación Interinstitucional de Banco de Sangre Clinica SNA Juan de Dios (...)"*

[17] Conforme al procedimiento señalado en el Informe n.° 131-2023-DE-HRC-UAL-J, de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 1), emitido por la Unidad de Asesoría Legal.

[18] De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, es la unidad orgánica encargada del asesoramiento legal y jurídico.

[19] Al respecto, con Informe n.° 002-2023-HRC-OPP-UI de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el jefe de la Unidad de Inversiones, Fidel Eduardo Salas Velazco, remitió al director ejecutivo del Hospital Regional del Cusco el documento denominado "Matriz de resumen de los costos estándar de los exámenes de la UPSS Banco de Sangre, año 2021".

(...)
Por consiguiente, (...) esta ***Asesoría Legal, tiene a bien opinar por la suscripción de renovación de convenio*** *en consideración al informe de la jefatura de Hemoterapia y Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco. (...)"*
(énfasis agregado)

Posteriormente, mediante Carta n.° 011-2023/DM-/CSJD-C de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el director Médico de la Clínica San Juan de Dios de Cusco, remitió la propuesta de convenio con las modificaciones requeridas[20], precisando lo siguiente:

"Me dirijo a usted para hacerles llegar las modificaciones solicitadas por ustedes en los folios de numeral 7, 9,10 teniendo en cuenta que los costos de tamizaje serían asumidos por el paciente con cancelación en caja del Hospital Regional del Cusco, no considerando en la propuesta de convenio un valor específico ya que los costos de los insumos podrían variar.
(...)"

Por lo que, el 31 de mayo de 2023, con Hoja de Envió de Trámite General Registro n.° 8519 **(Apéndice n.° 20)**, fue derivado a la jefa de la Unidad de Asesoría Legal[21] de la Entidad para su ***"atención y por corresponder"***; quien, en merito a ello, emitió el Informe n.° 97-2023-DE-HRC-UAL-J de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual opinó favorablemente por la suscripción del convenio correspondiente, precisando lo siguiente: *"(...) CONCLUSIÓN:* ***Procede Suscribir el Convenio*** *Específico de Colaboración Mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, Clínica San Juan de Dios – Cusco (...)".* ***(énfasis agregado)***; sin advertir que, el encargado del Servicio de Banco de Sangre, German Horacio Mario Salinas Pino, emitió opinión favorable mediante el Informe n.° 0011-2022-HRC-UPSSHyBS de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, siempre que la Clínica San Juan de Dios Cusco cumpla con el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados, lo cual en el presente caso no se dio.

En este sentido, la Unidad de Asesoría Legal, opinó[22] favorablemente para la suscripción del convenio, a pesar que la Clínica San Juan de Dios Cusco, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados, generando que el Director Ejecutivo de la Entidad, Carlos Enrique Gamarra Valdivia y el director médico de la Clínica San Juan de Dios, **el 30 de mayo de 2023,** suscribieran el *"Convenio de Cooperación Interinstitucional mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica San Juan de Dios - Cusco y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II - Hospital Regional -Cusco"* **(Apéndice n.° 20).**

De acuerdo a lo expuesto, la **Clínica San José S.A.C.** y la **Clínica San Juan de Dios de Cusco**, solicitaron la renovación de los convenios específicos de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco, sobre las cuales la Oficina de Servicio de Banco de Sangre y la Unidad de Asesoría Legal, emitieron opinión favorable para la suscripción de la renovación de los convenios; a pesar que, las citadas clínicas no se encontraban inscritas en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Planta de Hemoderivados del Ministerio de Salud, inobservando el sub numeral 6.1. del numeral 6. Disposiciones Específicas de la Directiva Sanitaria n.° 040-

[20] Con Oficio n.° 086-2023-GR-CUSCO-GRSC-HRC-DE de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, fueron remitidos al director Médico de la Clínica San Juan de Dios del Cusco para las modificaciones respecto a ítems y costos por tamizaje y transferencia de hemocomponentes.
[21] De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, es la unidad orgánica encargada del asesoramiento legal y jurídico
[22] **Oficina de Servicio de Banco de Sangre**, concordante con la función establecida en el numeral 6 de las Funciones Generales del Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Banco de Sangre, que precisa: *"(...) Administrar el banco de sangre, observando el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos. (...)".*
Unidad de Asesoría Legal, concordante con la función establecida en el literal a) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que precisa: *"Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que les sean solicitado (...) y Asesorar a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades orgánicas del Hospital en asuntos de carácter jurídico legal relacionados con sus actividades".*

MINSA/DGSP-V.02 *"Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II"*, que establece como requisito previo para que los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I suscriban convenios, estar inscritos en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS del Ministerios de Salud.

Por lo que, **German Horacio Mario Salinas Pino**, encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre[23], emitió el Informe n.° 0187-2023-HRC-UPSSHyBS de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, opinando favorablemente por la renovación del Convenio de colaboración mutua con el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica San José S.A.C.; a pesar que, conforme se advirtió, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados.

Por lo expuesto, **German Horacio Mario Salinas Pino**, encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre de la Entidad, incumplió su función establecida en el numeral 6 de las Funciones Generales del Capitulo VI del Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Banco de Sangre, que precisa: *"(...) Administrar el banco de sangre, observando el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos. (...)"*.

Asimismo, **María Cleofe Delgado Quiñones**, jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad[24], emitió el Informe n.° 008-2024-DE-HRC-UAL-J de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, por medio del cual, opinó proceder con la suscripción del Convenio con vigencia de (1) un año; pese a que, la Clínica San José S.A.C., no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados; igualmente, emitió el Informe n.° 15-2023-DE-UAL-J de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)** y el Informe n.° 97-2023-DE-HRC-UAL-J de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, mediante los cuales opinó favorablemente para proceder con la suscripción del Convenio, pese a que, la Clínica San Juan de Dios, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados.

Conforme a ello, **María Cleofe Delgado Quiñones**, jefa de la Oficina de Asesoría Legal[25] de la Entidad, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) y c) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que precisa: *"Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que les sean solicitados"* y *"Asesorar a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades orgánicas del Hospital en asuntos de carácter jurídico legal relacionados con sus actividades."*.

Consecuentemente, y en merito a las opiniones favorables de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre y de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, el director ejecutivo de la Entidad, Carlos Enrique Gamarra Valdivia, suscribió el *"Convenio de Cooperación Interinstitucional mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo I - Clínica San Juan de Dios de Cusco y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II - Hospital Regional del Cusco"* el 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y el *"Convenio de Cooperación Interinstitucional mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica San José SAC y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II - Hospital Regional del Cusco"* el 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO

Reembolso del costo que implica la obtención de la unidad de sangre

Al respecto, para la suscripción de los convenios específicos de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de los establecimientos de salud privados y el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco, debían establecerse

[23] Designado mediante la Resolución Directoral n.° 0253-2022-MINSA-HRC/UGRH de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.
[24] Designado mediante la Resolución Directoral n.° 137-2023-GORE CUSCO GRSC-HRC/UGRH de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.
[25] De acuerdo al articulo 22 del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, es la unidad orgánica encargada del asesoramiento legal y jurídico.

compromisos en relación a los costos que implica la obtención, procesamientos y suministro de las unidades de sangre y hemocomponentes; es así que, el punto 5.2.4. del sub numeral 5.2. del numeral 5. Disposiciones Generales de la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 "*Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II*", establece lo siguiente: "*(...) Garantizar el reembolso del costo que implica la obtención de la unidad de sangre, el cual debe ser fijado a través de un estudio de costos (...)*".

En ese entendido, se advirtió que la Entidad renovó los convenios específicos de colaboración mutua con la Clínica Pardo S.A.C y la Clínica San José S.A.C. mediante adendas; pese a que, el costo irrogado por la obtención de las unidades de sangre consignado en los convenios primigenios[26], no se ajustaban a la estructura de costos vigente, según lo establecido en la "*Estructura de Costos de UPPS de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco*", aprobado por Resolución Directoral n.° 258-2021-MINSA-HRC/UGRH de 24 de mayo del 2021, conforme se detalla a continuación:

- En relación a la **Clínica Pardo S.A.C**, mediante documento S/N de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, ingresado a la Entidad el **3 de mayo de 2022**[27] con el Hoja de Envió de Trámite General Registro n.° 6348 **(Apéndice n.° 26)**, el gerente general de la Clínica Pardo S.A.C., solicitó al director ejecutivo de la Entidad, José Pinares Valencia, la renovación del convenio de Banco de Sangre, en los términos siguientes:

 > *"(...) solicito la aprobación y firma de la **renovación por un (1) año del convenio** interinstitucional del Banco de Sangre entre el Hospital de Apoyo Departamental del Cusco y Clínica Pardo SAC, ya que este convenio esta fenecido (...)*
 >
 > *Se adjunta copia de ADENDA N° 001-2021, que se firmó en 2021, solicitando se extienda el convenio por un año (...)". **(énfasis agregado)***

 Documento que, mediante Hoja de Envió de Trámite General Registro n.° 6348 **(Apéndice n.° 26)**, fue derivado el 3 de mayo de 2022, a la Oficina de Servicio de Banco de Sangre para su ***"atención, por corresponder e informe "***, y a la Unidad de Asesoría Legal, para su "***atención y por corresponder***"; conforme a ello, el encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre, German Horacio Mario Salinas Pino, emitió el Informe n.° 0057-2022-HRC-UPSSHyBS de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, opinando favorablemente para su renovación, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

 > *"(...) en referencia al documento de solicitud de renovación de convenio interinstitucional, proveniente Clínica Pardo-Cusco entre Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II (...) esta unidad expresa **OPINIÓN FAVORABLE**, **por cumplir con los lineamientos establecidos en el Convenio suscrito anteriormente, así como los requisitos mínimos establecidos en la Normativa Vigente, (...)" (énfasis agregado)***

 Asimismo, la jefa de la Unidad de Asesoría Legal de la Entidad, María Cleofe Delgado Quiñones, emitió el Informe n.° 57-2022-DE-AL-J de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, opinando favorablemente para proceder a renovar el Convenio por el periodo de (1) un año, señalando lo siguiente:

 > *"(...) estando de acuerdo el gerente general de la Clínica Pardo totalmente con todos los términos celebrados el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Banco de Sangre Clínica Pardo, el jefe*

[26] Convenio de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica Pardo S.A.C. y Centro de Hemoterapia Banco de Sangre Tipo II - Hospital Regional del Cusco" de 18 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.
Convenio de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica San José S.A.C. y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II - Hospital Regional del Cusco" de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

[27] Cabe precisar que la solicitud de renovación de convenio fue presentada a la Entidad el **3 de mayo de 2022**, es decir, **quince (15) días después de fenecida la Adenda n.° 001-2021-HRC-DE-DA/UAL** de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, y no treinta (30) días antes de su vencimiento, como establece la cláusula séptima del *"Convenio de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica Pardo S.A.C. y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II - Hospital Regional del Cusco"* de 18 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

del Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco, por corresponder a través de informe n.° 0057-2022-HRC-UPSSHyBS, en cumplimiento a los lineamientos establecidos por la normativa vigente opina favorablemente.

En ese contexto esta Unidad de Asesoría Legal opina: ***Procede Renovar el convenio por el periodo de un (1) año*** *del 18 de abril de 2022 al 18 de abril de 2023. (...)".* ***(énfasis agregado)***

En este sentido, la Oficina de Servicio de Banco de Sangre y la Unidad de Asesoría Legal opinaron[28] favorablemente por la renovación por un (1) año del Convenio específico de Colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco y el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica Pardo S.A.C., sin advertir que los costos consignados en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio primigenio[29] de 18 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, a la fecha de la renovación, no resultaban congruentes con los costos establecidos en la *"Estructura de Costos de UPPS[30] de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco"[31]*, como se puede advertir en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Comparación entre los costos por obtención de unidad de sangre

Estructura de Costos de UPPS de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco – Mayo 2021			Costos establecidos en el Convenio Primigenio de 18 de abril de 2019		
ITEM	***DESCRIPCION DEL TAMIZAJE***	***PRECIO HRC***	***ITEM***	***DESCRIPCION DEL TAMIZAJE***	***PRECIO HRC***
1	*Grupo sanguíneo y factor RH*	*S/ 10,00*	*1*	*Grupo sanguíneo y factor RH*	*S/ 12,00*
2	*Tipificación de sangre ABO*	*S/ 17,00*	*2*	*Tipificación ABO*	*S/ 6,36*
3	*Hematocrito LB*	*S/ 17,00*	*3*	*Hematocrito*	*S/ 10,00*
4	*Prueba de compatibilidad (cruzada)*	*S/ 35,00*	*4*	*Prueba de compatibilidad (cruzada)*	*S/ 40,00*
5	*HTLV-1 y 2 método quimioluminiscencia*	*S/ 83,00*	*5*	*HTLV-1 y 2*	*S/ 80,00*
6	*HTLV-1 anticuerpos*	*S/ 32,00*	*6*	*HTLV-1 anticuerpos*	*S/ 17,22*
7	*HTLV-2 anticuerpos*	*S/ 17,22*	*7*	*HTLV-2 anticuerpos*	*S/ 17,22*
8	*Hepatitis B anticore total porelisa*	*S/ 80,00*	*8*	*Hepatitis B - anticore total (ELISA)*	*S/ 80,00*
9	*Hepatitis B detección de antígeno superf*	*S/ 80,00*	*9*	*Hepatitis B - detección de antígeno*	*S/ 80,00*
10	*Hepatitis C anticuerpos*	*S/ 88,00*	*10*	*Hepatitis C - anticuerpos*	*S/ 25,00*
11	*Sífilis ELISA*	*S/ 80,00*	*11*	*Sífilis ELISA*	*S/ 80,00*
12	*Chagas quimioluminiscencia*	*S/ 80,00*	*12*	*Chagas*	*S/ 80,00*
13	*Transfusión de paquete globular*	*S/ 150,00*	*13*	*Transfusión de paquete globular*	*S/ 185,00*
	TOTAL	***S/ 769,22***		***TOTAL***	***S/ 712,80***

Fuente: Informe n.° - 003-2024-HRC-OPP-UI de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, uno de los compromisos a establecerse en los convenios fue: *"garantizar el reembolso del costo que implica la obtención de la unidad de sangre, el cual debe ser fijado a través de un estudio de costos"*, conforme lo establece el numeral 5.2.5 de la Directiva; sin embargo, la Entidad suscribió la Adenda n.° 002-2021-HRC-DE-DA/UAL[32] de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, mediante la cual amplió la vigencia del Convenio primigenio por un (1) año adicional; sin advertir que, los costos consignados en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio primigenio de 18 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 23)** a la fecha de la adenda, no resultaban congruentes con los costos establecidos en la *"Estructura de Costos de UPPS[33] de Banco de Sangre*

[28] **Oficina de Servicio de Banco de Sangre**, concordante con la función establecida en el numeral 6 de las Funciones Generales del Capitulo VI del Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Banco de Sangre, que precisa: *"(...) Administrar el banco de sangre, observando el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos. (...)".*
Unidad de Asesoría Legal, concordante con la función establecida en el literal a) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que precisa: *"Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que les sean solicitados (...)" y "Asesorar a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades orgánicas del Hospital en asuntos de carácter jurídico legal relacionados con sus actividades.".*

[29] Convenio de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica Pardo S.A.C. y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II - Hospital Regional del Cusco" de 18 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

[30] Unidad Productora de Servicios de Salud.

[31] Aprobado por Resolución Directoral n.° 258-2021-MINSA-HRC/UGRH de 24 de mayo del 2021.

[32] La nomenclatura de la Adenda presenta un error en el año, de acuerdo al documento original.

[33] Unidad Productora de Servicios de Salud.

del Hospital Regional del Cusco"[34]*;* concordante con lo señalado por el jefe de la Unidad de Inversiones, quien mediante Informe n.° - 003-2024-HRC-OPP-UI de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, precisó que de acuerdo a los procedimientos y el tarifario institucional particular vigente de la UPSS de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco, el costo irrogado por la obtención (tamizaje) de las unidades de sangre asciende a S/ 769,22.

Del mismo modo, no se realizó modificación alguna al convenio sobre los costos de la obtención de la unidad de sangre, conforme lo previsto en la cláusula séptima: Modificaciones del Convenio, del *"Modelo para la elaboración de convenios entre los centros de hemoterapia y bancos de sangre Tipo I y los centros de hemoterapia y bancos de sangre Tipo II"*[35], que señala: *"(...) las partes podrán introducir, de muto acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia (...)".*

Por lo tanto, **la renovación** del Convenio específico de Colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco y el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la **Clínica Pardo S.A.C.**, permitió que se mantenga costos de obtención de unidades se sangre inferiores a los vigentes al momento de la suscripción de la adenda.

- En relación a la **Clínica San José S.A.C**, mediante documento S/N de 17 de noviembre de 2022, ingresado a la Entidad el **22 de noviembre de 2022**[36] **(Apéndice n.° 32)**, con expediente n.° 17609, el gerente general de la Clínica San José S.A.C., solicitó al director ejecutivo la Entidad, la renovación del convenio de Banco de Sangre, en los términos siguientes:

 "(...) solicito la aprobación y firma de la renovación por un (1) año del convenio interinstitucional del Banco de Sangre entre el Hospital de Apoyo Departamental del Cusco y Clínica San José SAC, ya que este convenio esta fenecido (...)

 *Se adjunta copia de ADENDA N° 001-2021, que se firmó en 2021, solicitando se extienda el convenio por un año (...)". **(énfasis agregado)***

En relación a la solicitud de renovación, el encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre, German Horacio Mario Salinas Pino, emitió el Informe n.° 0201-2022-HRC-UPSSHyBS de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, opinando favorablemente por su renovación, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

*"(...) por lo que, **considerando el cumplimiento de los requisitos**, categoría ya presentada por la institución y revisión del documento de adenda de convenio a la fecha en mención del Convenio anteriormente suscrito per se y **por hallarse sin ninguna modificatoria** salvo opinión de su autoridad, esta unidad emite una OPINIÓN FAVORABLE, para la intención de renovación de dicho convenio con la CLÍNICA SAN JOSÉ CUSCO establecidos por la Normativa Vigente además del Reglamento del PRONAHEBAS de apoyo inter institucional entre Bancos de Sangre tipo II y Bancos de Sangre tipo 1. (...)" **(énfasis agregado)***

Asimismo, la jefa de la Unidad de Asesoría Legal de la Entidad, María Cleofe Delgado Quiñones, emitió el Informe n.° 148-2022-DE-AL-J de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, opinando favorablemente para proceder a renovar el Convenio por el periodo de (1) un año, señalando lo siguiente:

[34] Aprobado por Resolución Directoral n.° 258-2021-MINSA-HRC/UGRH de 24 de mayo del 2021.

[35] Anexado a la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 *"Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II".*

[36] Cabe precisar que la solicitud de renovación de convenio fue presentada a la Entidad el **22 de noviembre de 2022, es decir, doce (12) días después de fenecida (10 de noviembre de 2022) la Adenda n.° 001-2021-HRC-DE-DA/UAL** de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.°** (**Apéndice n.° 31**), y no treinta (30) días antes de su vencimiento, como establece la cláusula séptima del *"Convenio de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica San José S.A.C. y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II- Hospital Regional del Cusco"* de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

"(...) la Unidad de Asesoría Legal por corresponder y contar con el Informe Técnico del Área Usuaria de Banco de Sangre Tipo II, solicita opinión técnica, del cual se tiene el Informe N° 201-2022-HRC-UPSSH Y BS, de fecha 14 de Diciembre del 2022, del Tecnólogo Médico German H.M. Salinas Pino, quién informa favorable por la Renovación de convenio entre los Bancos de Sangre Tipo I, y Banco de Sangre Tipo II.
En cumplimiento de los requisitos, establecidos por la Normativa vigente** y Reglamento de PRONAHEBAS de Apoyo Institucional, **Esta Unidad de Asesoría Legal del Hospital opina: Procede la Renovación del Convenio solicitado por un año (1)** entre los Bancos de Sangre Tipo I, y Banco de Sangre Tipo II." **(énfasis agregado)

En este sentido, la Oficina de Servicio de Banco de Sangre y la Unidad de Asesoría Legal opinaron[37] favorablemente por la renovación por un (1) año del Convenio específico de Colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco y el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica San José S.A.C., sin advertir que los costos consignados en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio primigenio[38] del 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** a la fecha de la renovación, no resultaban congruentes con los costos establecidos en la *"Estructura de Costos de UPPS[39] de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco"[40]*, como se puede verificar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Comparación entre los costos por obtención de unidad de sangre

Estructura de Costos de UPPS de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco – Mayo 2021			Costos establecidos en el Convenio Primigenio de 9 de diciembre de 2019		
ITEM	***DESCRIPCION DEL TAMIZAJE***	***PRECIO HRC***	***ITEM***	***DESCRIPCION DEL TAMIZAJE***	***PRECIO HRC***
1	*Grupo sanguíneo y factor RH*	*S/ 10,00*	*1*	*Grupo sanguíneo y factor RH*	*S/ 12,00*
2	*Tipificación de sangre ABO*	*S/ 17,00*	*2*	*Tipificación ABO*	*S/ 6,36*
3	*Hematocrito LB*	*S/ 17,00*	*3*	*Hematocrito*	*S/ 10,00*
4	*Prueba de compatibilidad (cruzada)*	*S/ 35,00*	*4*	*Prueba de compatibilidad (cruzada)*	*S/ 40,00*
5	*HTLV-1 y 2 método quimioluminiscencia*	*S/ 83,00*	*5*	*HTLV-1 y 2*	*S/ 80,00*
6	*HTLV-1 anticuerpos*	*S/ 32,00*	*6*	*HTLV-1 anticuerpos*	*S/ 17,22*
7	*HTLV-2 anticuerpos*	*S/ 17,22*	*7*	*HTLV-2 anticuerpos*	*S/ 17,22*
8	*Hepatitis B anticore total porelisa*	*S/ 80,00*	*8*	*Hepatitis B - anticore total (ELISA)*	*S/ 80,00*
9	*Hepatitis B detección de antígeno superf*	*S/ 80,00*	*9*	*Hepatitis B - detección de antígeno*	*S/ 80,00*
10	*Hepatitis C anticuerpos*	*S/ 88,00*	*10*	*Hepatitis C – anticuerpos*	*S/ 25,00*
11	*Sífilis ELISA*	*S/ 80,00*	*11*	*Sífilis ELISA*	*S/ 80,00*
12	*Chagas quimioluminiscencia*	*S/ 80,00*	*12*	*Chagas*	*S/ 80,00*
13	*Transfusión de paquete globular*	*S/ 150,00*	*13*	*Transfusión de paquete globular*	*S/ 185,00*
	TOTAL	***S/ 769,22***		***TOTAL***	***S/ 712,80***

Fuente: Informe n.° - 003-2024-HRC-OPP-UI de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, uno de los compromisos a establecer en los convenios es: *"garantizar el reembolso del costo que implica la obtención de la unidad de sangre, el cual debe ser fijado a través de un estudio de costos"*, conforme lo prescribe el numeral 5.2.5 de la Directiva; sin embargo, la Entidad suscribió la Adenda n.° 002-2022-HRC-DE-DA/UAL de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, mediante la cual amplió la vigencia del Convenio primigenio, sin advertir que, los costos consignados en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio primigenio de 9 de diciembre

[37] **Oficina de Servicio de Banco de Sangre**, concordante con la función establecida en el numeral 6 de las Funciones Generales del Capitulo VI del Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Banco de Sangre, que precisa: *"(...) Administrar el banco de sangre, observando el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos. (...)"*.
Unidad de Asesoría Legal, concordante con la función establecida en el literal a) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que precisa: *"Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que les sean solicitados (...)" y "Asesorar a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades orgánicas del Hospital en asuntos de carácter jurídico legal relacionados con sus actividades."*.

[38] Convenio de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica San José S.A.C. y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II - Hospital Regional del Cusco" de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

[39] Unidad Productora de Servicios de Salud.

[40] Aprobado por Resolución Directoral n.° 258-2021-MINSA-HRC/UGRH de 24 de mayo del 2021.

de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, a la fecha de la renovación, no resultaban congruentes con los costos establecidos en la *"Estructura de Costos de UPPS[41] de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco"*[42]; concordante con lo señalado por el jefe de la Unidad de Inversiones, quien mediante Informe n.° - 003-2024-HRC-OPP-UI de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, precisó que de acuerdo a los procedimientos y el tarifario institucional particular vigente de la UPSS de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco, el costo irrogado por la obtención de las unidades de sangre asciende a S/ 769,22.

Del mismo modo, no se realizó modificación alguna al convenio sobre los costos que implicaba la obtención de la unidad de sangre, no obstante, la cláusula séptima: Modificaciones del Convenio, del *"Modelo para la elaboración de convenios entre los centros de hemoterapia y bancos de sangre Tipo I y los centros de hemoterapia y bancos de sangre Tipo II"*[43], establecía que: *"(...) las partes podrán introducir, de muto acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia (...)"*.

Por lo tanto, la renovación del convenio específico de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco y el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la **Clínica San José S.A.C.**, permitió que se mantengan costos de obtención por cada unidad de sangre, inferiores a los vigentes al momento de la suscripción de la renovación.

En este sentido, la **Clínica Pardo S.A.C.** y la **Clínica San José S.A.C.**, solicitaron la renovación de los convenios específicos de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II del Hospital Regional del Cusco, sobre las cuales, la Oficina de Servicio de Banco de Sangre y la Unidad de Asesoría Legal, emitieron opinión favorable para la suscripción de la renovación de los convenios; **a pesar que, los costos consignados en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta de los convenios primigenios, al momento de las renovaciones eran inferiores a los costos establecidos en la "Estructura de Costos de *UPPS[44] de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco"***[45]; lo cual fue confirmado por el jefe de la Unidad de Inversiones, quien mediante Informe n.° - 003-2024-HRC-OPP-UI[46] de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, precisó que de acuerdo a los procedimientos y el tarifario institucional particular vigente de la UPSS de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco, el costo irrogado por el tamizaje de las unidades de sangre tiene un costo total de S/ 769,22 y no de S/ 712.80, este último consignado en los convenios renovados.

Por lo que, **German Horacio Mario Salinas Pino**[47], encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre[48], emitió el Informe n.° 0057-2022-HRC-UPSSHyBS de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, opinando favorablemente por la renovación del Convenio con Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica Pardo S.A.C; y el Informe n.° 0201-2022-HRC-UPSSHyBS de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33),** opinando favorablemente por la renovación del Convenio con el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica San José S.A.C.; sin advertir que, los costos consignados en los convenios primigenios **(Apéndice n.° 23 y 8)**, al momento de la renovación, no resultaban congruentes con los costos establecidos en la *"Estructura de Costos de UPPS[49] de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco"*[50], permitiendo que se

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO · OGI

41 Unidad Productora de Servicios de Salud.
42 Aprobado por Resolución Directoral n.° 258-2021-MINSA-HRC/UGRH de 24 de mayo del 2021.
43 Anexado a la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 *"Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II"*.
44 Unidad Productora de Servicios de Salud.
45 Aprobado por Resolución Directoral n.° 258-2021-MINSA-HRC/UGRH de 24 de mayo del 2021.
46 Concordante con el Informe n.° 002-2023-HRC-OPP-UI de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.
47 Conforme lo descrito en el Informe n.° 042-2022-HRC-UPSSHyBS de 14 de marzo del 2022, tenía la función de supervisor y control de calidad, y responsable del Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre, durante el trabajo remoto de la Médico Gudith Coa Cuno.
48 Designado mediante la Resolución Directoral n.° 253-2022-MINSA-HRC/UGRH de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.
49 Unidad Productora de Servicios de Salud.
50 Aprobado por Resolución Directoral n.° 258-2021-MINSA-HRC/UGRH de 24 de mayo del 2021.

mantenga costos de obtención de unidades se sangre inferiores a los vigentes al momento la suscripción de las adendas.

Por lo expuesto, **German Horacio Mario Salinas Pino**, encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre de la Entidad, incumplió su función establecida en el numeral 6. de las Funciones Generales del Capitulo VI del Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Banco de Sangre, que precisa: *"(...) Administrar el banco de sangre, observando el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos. (...)"*.

Asimismo, **María Cleofe Delgado Quiñones,** jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad[51], emitió el Informe n.° 57-2022-DE-AL-J de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, opinando favorablemente para proceder a renovar el Convenio por el periodo de (1) un año con la Clínica Pardo S.A.C.; y el Informe n.° 148-2022-DE-AL-J de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, opinando favorablemente para proceder a renovar el Convenio por el periodo de (1) un año con la Clínica San José S.A.C., sin advertir que, los costos consignados en los convenios primigenios **(Apéndice n.° 23 y 8)** al momento de la suscripción de las adendas, no resultaban congruentes con los costos establecidos en la *"Estructura de Costos de UPPS[52] de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco"*[53], permitiendo que se mantenga costos de obtención de unidades se sangre inferiores a los vigentes al momento su suscripción.

Por lo expuesto, **María Cleofe Delgado Quiñones**, jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, incumplió sus funciones según lo establecido en el literal a) y c) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que precisa: *"Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que les sean solicitados (...)"* y *"Asesorar a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades orgánicas del Hospital en asuntos de carácter jurídico legal relacionados con sus actividades."*.

Consecuentemente, en merito a las opiniones favorables de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre y de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, el director ejecutivo de la Entidad, **José Pinares Valencia** suscribió la Adenda n.° 002-2021-HRC-DE-DA/UAL de 30 de mayo de 2022 con la Clínica Pardo S.A.C. **(Apéndice n.° 30)** y la Adenda n.° 002-2022-HRC-DE-DA/UAL de 30 de diciembre de 2022 con la Clínica San José S.A.C. **(Apéndice n.° 7)**, mediante la cual amplió la vigencia de los convenios primigenios, **con costos de obtención de unidades se sangre inferiores a los vigentes al momento de la suscripción de las adendas.**

Abastecimiento de unidades de sangre sin convenio suscrito

Sobre el particular, la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 *"Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II"*, tenía como finalidad regular el marco normativo sobre el cual se celebren los convenios interinstitucionales entre los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre (Tipo I y Tipo II), para asegurar el cumplimiento de las condiciones en que deban realizarse la cooperación entre dichos centros.

En este sentido, el numeral 2.1. de la Directiva antes citada, establece: *"Establecer las condiciones bajo las cuales deben realizarse los procedimientos administrativos para la cooperación interinstitucional entre los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre (Tipo I y Tipo II) públicos y privados."*; asimismo, el numeral 2.2., establece como objetivo: *"Establecer los criterios básicos que regulan el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad, de manera oportuna y en condiciones de seguridad"*; y del mismo modo, el numeral 3. de la misma Directiva, precisa que: *"Lo establecido en la presente Directiva Sanitaria es de carácter y de cumplimiento obligatorio para todos los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre públicos y privados inscritos en el*

[51] Designado mediante la Resolución Directoral n.° 92-2022-MINSA-HRC/UGRH de 28 de febrero de 2022 y la Resolución Directoral n.° 013-2023-GORE CUSCO GRSC-HRC/UGRH de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.
[52] Unidad Productora de Servicios de Salud.
[53] Aprobado por Resolución Directoral n.° 258-2021-MINSA-HRC/UGRH de 24 de mayo del 2021.

Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS, incluyendo al Seguro Social de Salud-EsSalud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otros."

Por lo tanto, el abastecimiento de las unidades se sangre por parte de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco, a un Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I, **debe estar sujeta a la suscripción de un convenio específico de colaboración mutua**; no obstante, la Entidad abasteció de unidades de sangre a una clínica sin convenio suscrito, conforme se muestra a continuación:

- La **Clínica Guadalupe Servicios Integrales S.R.L**, mediante documento de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el director médico de la Clínica Guadalupe Servicios Integrales S.R.L., solicitó al director ejecutivo de la Entidad, José Pinares Valencia, la suscripción de una Carta de intención[54] de firma de convenio para la provisión de hemoderivados.

 Esta solicitud, mediante Hoja de Envió de Trámite General Registro n.° 9497 **(Apéndice n.° 38)**, fue derivado el 15 de julio de 2022, para ***"atención y por corresponder"*** a la Oficina de Servicio de Banco de Sangre y el 8 de julio del 2022, para ***"atención y por corresponder"*** a la Unidad de Asesoría Legal.

 En merito a ello, el encargado del Servicio de Banco de Sangre, German Horacio Mario Salinas Pino, emitió el Informe n.° 0101-2022-UPSSHyBS-HRC, de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, en el cual opinó lo siguiente:

 > *"(...)*
 > *TERCERO: Con los considerandos ya mencionados,* ***resulta accesible la ejecución de la CARTA DE INTENSIÓN DE FIRMA DE CONVENIO,*** *es decir, dicho documento no constituye un CONVENIO propiamente dicho que permita el suministro de Hemocomponentes y Hemoderivados entre Bancos de Sangre Tipo I Y Tipo II,* ***por lo que esta unidad expresa su Visto Bueno únicamente por la Carta de Intención de firma de convenio*** *el mismo que es de forma temporal (06 meses) y posteriormente se pueda evaluar la posibilidad de firmar un Convenio propiamente dicho, esto a merced primeramente del cumplimiento total de la CLÍNICA GUADALUPE S.R.L. del total de las 28 Unidades pendientes, así como la evaluación de la categorización y requisitos pertinentes (...)"*
 > ***(énfasis agregado)***

 Asimismo, el jefe de la Unidad de Asesoría Legal[55], Rufino Arturo Salazar Sánchez, con Informe n.° 98-2022-DE-HRC-UAL-J de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, se pronunció favorablemente por la accesibilidad de la ejecución de la Carta de Intención de firma de convenio, señalando lo siguiente:

 > *"(...) Respecto a la Carta de Intención solicitada por la Clínica Guadalupe S.R.L, el Jefe de Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, del Hospital Regional Cusco, por corresponder mediante Informe N° 0101-2022-UPSSH y BS-HRC, en cumplimiento de la propuesta de Reposición del total de 28 Unidades de sangre pendientes a cumplir a partir del mes de Setiembre 2022 al mes de Febrero del 2023,* ***se pronuncia favorablemente por la accesibilidad de la ejecución de la Carta de Intención de Firma de Convenio para posteriormente suscribir el convenio en cumplimiento de las exigencias conforme la normativa Vigente de PRONAHEBAS****. (...)"*
 > ***(énfasis agregado)***

 En merito a las opiniones antes descritas, el director ejecutivo de Entidad y el director médico de la Clínica Guadalupe Servicios Integrales S.R.L. suscribieron la *"Carta de intención de firma de convenio para la provisión de hemoderivados (sangre segura), para la IPRESS denominada Virgen de*

[54] Carta de intención con fecha 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37).**
[55] De acuerdo al articulo 22 del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, es la unidad orgánica encargada del asesoramiento legal y juridico.

Guadalupe Cusco, de categoría II-E, en el campo clínico de cirugía de día / ambulatoria / corta estancia"[56], el 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**; pese a que, esta figura de trámite administrativo no se encontaba considerado en la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 "*Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II*".

Sobre el particular, la citada "*Carta de intención de firma de convenio*"[58], no contiene los términos y condiciones para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, como son: el objeto del convenio, compromisos y obligaciones, financiamiento, coordinación interinstitucional, vigencia del convenio, modificaciones del convenio, resolución del convenio, buena fe de las partes, solución de controversias, entre otros; por lo tanto, no se regulan las condiciones para el abastecimiento de unidades de sangre.

Aun así, en merito a la "*Carta de intención de firma de convenio*" firmada entre la Entidad y la Clínica Guadalupe Servicios Integrales S.R.L., se advirtió que el 15 de junio de 2023, la Entidad abasteció a la citada clínica con dos (2) unidades sangre; asimismo, el 30 de junio de 2023, abasteció con cuatro (4) unidades de sangre, esto según lo informado por la jefa de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre en el Informe n.° 0166-2024-HRC-UPSSHyBS de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, que detalla:

"(...) Al respecto se debe manifestar que se hizo efectivo la entrega de 06 unidades de sangre, con solicitudes transfusionales provenientes de la Ipres Guadalupe, cuyos documentos de solicitud anexamos a la presente, así como los recibos de pago en caja vía regular, (...)"

Cabe precisar que, mediante el Informe n.° D000524-2024-DIGDOT-DIBAN-MINSA de 25 de setiembre de 2024[59] **(Apéndice n.° 5)**, el director ejecutivo de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia del Ministerio de Salud, respecto a la consulta: ***"3.- Confirmar o denegar si, en atención a lo establecido en los artículos 3° y 46° de la Ley n.° 26842, Ley General de Salud y Ley N° 26454, Ley que "Declaran de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana", los Bancos de Sangre Tipo II o Tipo III, están obligados a abastecer al Centro de Hemoterapia o Banco de Sangre Tipo I con las unidades de sangre y/ hemocomponentes requeridos por esta última, sin existir convenio alguno?***, señaló lo siguiente:

"2.10. Las IPRESS que cuentan con Bancos de Sangre tipo II o tipo III están obligados a abastecer de hemocomponentes a las IPRESS que cuenten con Bancos de Sangre tipo I, sin quedarse desabastecidos, ***a través de convenios vigentes suscritos entre ambas partes****, dispuestos en el Decreto Supremo N° 017-2022-SA.*

2.11. ***No existen normas que obliguen a las IPRESS*** *que cuentan con Bancos de Sangre tipo II o tipo III a abastecer de hemocomponentes a las IPRESS que cuentan con Bancos de Sangre tipo I,* ***sin haber suscrito convenios****, debido a que los funcionarios deben cautelar los bienes del estado, más aún que los hemocomponentes son considerados bienes públicos (dispuesto en la nueva Directiva de convenios entre Bancos de Sangre), además del costo que genera la producción de hemocomponentes.*
(...)"

Sin embargo, la Oficina de Servicio de Banco de Sangre y la Unidad de Asesoría Legal opinaron[60] favorablemente por la accesibilidad de la ejecución de la Carta de Intención, y el director ejecutivo

[56] El nuevo Convenio de colaboración mutua entre la Unidad Productora de Servicios de salud de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II Hospital Regional del Cusco y el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la IPRESS Virgen Guadalupe Cusco", se suscribió el 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36).**

[58] Según la Real Academia Española, la Carta de Intención es un Instrumento mediante el cual una parte, o todas ellas, expresan un consentimiento para negociar sobre ciertas bases, limitado a cuestiones relativas a un futuro contrato.

[59] Remitido con Oficio n.° D002032-2024-DIGDOT-MINSA de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[60] **Oficina de Servicio de Banco de Sangre**, concordante con la función establecida en el numeral 6 de las Funciones Generales del Capitulo VI del Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Banco de Sangre, que precisa: *"(...) Administrar el banco de sangre, observando el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos. (...)"*.
Unidad de Asesoría Legal, concordante con la función establecida en el literal a) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que precisa: *"Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que les sean solicitados (...)"* y *"Asesorar a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades orgánicas del Hospital en asuntos de carácter jurídico legal relacionados con sus actividades."*.

de Entidad suscribió la *"Carta de intención de firma de convenio para la provisión de hemoderivados (sangre segura), para la IPRESS denominada Virgen de Guadalupe Cusco, de categoría II - E, en el campo clínico de cirugía de día / ambulatoria / corta estancia"*, el 5 de julio de 2022; pese a que, este documento (Carta de intención) no se encontraba considerado en la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 "*Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II*"; aun así, se abasteció unidades de sangre a la Clínica Guadalupe Servicios Integrales S.R.L., sin que exista un convenio vigente.

Asimismo, es necesario precisar que según el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo. V del Título Preliminar del TUO de la LPAG[61], la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o el principio de no coacción, dado que solo puede realizar aquello para lo cual está facultada en forma expresa[62]. Es decir, las autoridades administrativas requieren habilitación legal para sus actuaciones.

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe n.° 301- 2023-SERVIR-GPGSC, señaló que:

> *"(...)*
> *Sobre el principio de legalidad*
> *2.4 Es preciso señalar que, en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS1, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *2.5 Es pertinente señalar que,* ***dicho principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades.***
> *2.6 De este modo,* ***la Administración Pública no puede*** *modificar, derogar o* ***inobservar normas vigentes*** *respecto a casos concretos y determinados,* ***ni hacer excepciones*** *no contempladas previamente en la normativa."* ***(Énfasis agregado)***.

Por lo que, **German Horacio Mario Salinas Pino**, encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre[63], emitió el Informe n.° 0101-2022-UPSSHyBS-HRC, de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, opinando favorablemente por la accesibilidad de la ejecución de la Carta de Intención presentada por la Clínica Guadalupe Servicios Integrales S.R.L.; pese a que, este documento no se encontraba considerado en la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 "*Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II*"; ocasionando que el director ejecutivo de la Entidad suscriba dicho documento.

Por lo expuesto, **German Horacio Mario Salinas Pino**, encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre de la Entidad, incumplió su función según lo establecido en el numeral 6. de las Funciones Generales del Capitulo VI del Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Banco de Sangre, que precisa: *"(...) Administrar el banco de sangre, observando el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos. (...)"*.

Asimismo, **Rufino Arturo Salazar Sánchez**, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad[64], emitió el Informe n.° 98-2022-DE-HRC-UAL-J de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**,

[61] Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.
[62] OCHOA CARDICH, César. «Los principios generales del procedimiento administrativo». En AA.VV., Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444. Lima: ARA, 2003, p. 53.
[63] Designado mediante la Resolución Directoral n.° 0253-2022-MINSA-HRC/UGRH de 27 de junio de 2022.
[64] Designado mediante la Resolución Directoral n.° 297-2022-MINSA-HRC/UGRH de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.

opinando favorablemente por la accesibilidad de la ejecución de la Carta de Intención de firma de convenio presentada por la Clínica Guadalupe Servicios Integrales S.R.L.; pese a que, este documento no se encontraba considerado en la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 "*Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II*", ocasionando que el director ejecutivo de la Entidad suscriba dicho documento.

Por lo tanto, **Rufino Arturo Salazar Sánchez**, jefe de la Oficina de Asesoría Legal[65] de la Entidad, incumplió su función según lo establecido en el literal a) y c) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que precisa: "*Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que les sean solicitados*" y *"Asesorar a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades orgánicas del Hospital en asuntos de carácter jurídico legal relacionados con sus actividades.".*

De igual modo, **José Pinares Valencia**, director ejecutivo de Entidad[66], suscribió la *"Carta de intención de firma de convenio para la provisión de hemoderivados (sangre segura), para la IPRESS denominada Virgen de Guadalupe Cusco, de categoría II-E, en el campo clínico de cirugía de día / ambulatoria / corta estancia"*, el 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**; pese a que, este documento no se encontraba considerado en la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 "*Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II*"; generando que se abastezca de unidades de sangre a la citada Clínica, sin que exista un convenio vigente que establezca los requisitos y compromisos condiciones para el abastecimiento de unidades de sangre.

En este sentido, **José Pinares Valencia**, director ejecutivo de Entidad, incumplió sus funciones según lo establecido en el literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que precisa: *"Establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas. (...)"* .

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones, señaladas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estable que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"(...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el literal b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, la cual establece como obligación de los servidores la de salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Adicionalmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones, que precisa lo siguiente: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado(...)"*, en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO - OCI

[65] De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, es la unidad orgánica encargada del asesoramiento legal y jurídico.
[66] Designado mediante la Resolución Gerencial n.° 01277-2021-GRSC/OGRH de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

La situación expuesta transgredió la normativa siguiente:

- **Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP V.02 "Directiva sanitaria para la suscripción de convenios interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 468-2015/MINSA de 3 de agosto de 2015.**

"(...)
5. DISPOSICIONES GENERALES
5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS
5.1.1 Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II: *servicio inscrito en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS; tiene como funciones la captación, selección, examen físico, obtención, realización de pruebas inmunohematológicas del donante, fraccionamiento, tamizaje, conservación, transfusión y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes. Como parte de sus funciones promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre orientada en el ideal de mantener un stock de sangre 100% provenientes de donantes voluntarios.*

5.1.2 Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I: *servicio inscrito en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS: tiene como funciones la recepción. almacenamiento y transfusión de sangre y hemocomponentes, provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banca de Sangre Tipo II en el marco de un convenio de partes. Promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre orientada en el ideal de mantener un stock de sangre 100% provenientes de donantes voluntarios.*

5.2. DE LOS COMPROMISOS A ESTABLECERSE EN LOS CONVENIOS
(...)
5.2.4. El Director de la Institución y el Jefe de Banco de Sangre serán los responsables de la coordinación para el desarrollo de los acuerdos de partes.
5.2.5. Garantizar el reembolso del costo que implica la obtención de la unidad de sangre, el cual debe ser fijado a través de un estudio de costos.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.2. Es requisito previo para que los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre suscriban convenios, es estar inscritos en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS del Ministerio de Salud y que la DISA o DIRESA supervise a los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I, para acreditar que cumple con los requisitos establecidos en la presente Directiva Sanitaria.
6.3. La suscripción de convenios, debe considerar previamente la garantía del abastecimiento de la demanda interna hospitalaria de manera adecuada, en condiciones de seguridad y oportunidad, manteniendo en forma permanente una reserva de unidades de sangre por encima del nivel crítico.
(...)

7. RESPONSABILIDADES
7.3 NIVEL LOCAL
El Director del establecimiento de salud y el Jefe del Centro de Hemoterapia/ Banco de Sangre Tipo I o Tipo II, de cada institución pública, privada u otros que realicen convenios para el abastecimiento de unidades de sangre y hemocomponentes, están obligados bajo responsabilidad a dar cumplimiento a la presente Directiva Sanitaria, en lo que corresponda.
(...)"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO

Las situaciones expuestas, afectaron el principio de legalidad con el que debe regirse la administración pública; así como la correcta administración del servicio del banco de sangre.

Los hechos con evidencia de irregularidad fueron ocasionados por el accionar de **German Horacio Mario Salinas Pino**, encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre, quien opinó favorablemente por la renovación del Convenio con el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica San José S.A.C.; permitiendo su suscripción a pesar que no se encontraba inscrito en el

Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados. Asimismo, opinó favorablemente por la renovación de los Convenio con los Centros de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica Pardo S.A.C. y Clínica San José S.A.C.; sin advertir que, los costos consignados en los convenios primigenios, no resultaban congruentes con los costos establecidos en la *"Estructura de Costos de UPPS[67] de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco"*[68], permitiendo que se mantengan costos de obtención de unidades se sangre inferiores a los vigentes al momento la suscripción de las adendas.

De igual forma, opinó favorablemente por la accesibilidad de la ejecución de la Carta de Intención presentada por la Clínica Guadalupe Servicios Integrales S.R.L.; pese a que, este documento no se encontraba considerado en la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 "*Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II*"; ocasionando que el director ejecutivo de la Entidad suscriba dicho documento.

Asimismo, los hechos con evidencia de irregularidad fueron ocasionados por el accionar de **María Cleofe Delgado Quiñones**, jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, quien opinó favorablemente la renovación de los Convenios con los Centros de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica San José S.A.C. y la Clínica San Juan de Dios de Cusco; a pesar que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados. Asimismo, opinó favorablemente por la renovación de los Convenio con los Centros de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica Pardo S.A.C. y Clínica San José S.A.C.; sin advertir que, los costos consignados en los convenios primigenios, no resultaban congruentes con los costos establecidos en la *"Estructura de Costos de UPPS[69] de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco"*, ocasionando que se mantenga costos de obtención de unidades se sangre inferiores a los vigentes al momento la suscripción de las adendas.

Así también, los hechos con evidencia de irregularidad fueron ocasionados por el accionar de **Rufino Arturo Salazar Sánchez**, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, quien opinó favorablemente por la accesibilidad de la ejecución de la Carta de Intención de firma de convenio presentada por la Clínica Guadalupe Servicios Integrales S.R.L.; pese a que, este documento (Carta de intención) no se encontraba considerado en la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 "*Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II*", ocasionando que el director ejecutivo de la Entidad suscriba dicho documento.

De igual modo, **José Pinares Valencia**, director ejecutivo de Entidad, quien suscribió la *"Carta de intención de firma de convenio para la provisión de hemoderivados (sangre segura), para la IPRESS denominada Virgen de Guadalupe Cusco, de categoría II-E, en el campo clínico de cirugía de día / ambulatoria / corta estancia"*, el 5 de julio de 2022; pese a que, este documento (Carta de intención) no se encontraba considerado en la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 "*Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II*"; y generó que se abastezca de unidades de sangre a la citada Clínica, sin que exista un convenio vigente que establezca los requisitos y compromisos condiciones para el abastecimiento de unidades de sangre.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Cabe precisar que, María Cleofe Delgado Quiñones, en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, Rufino Arturo Salazar Sánchez, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad y José Pinares Valencia, en su condición de director ejecutivo de Entidad, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

[67] Unidad Productora de Servicios de Salud.
[68] Aprobado por Resolución Directoral n.° 258-2021-MINSA-HRC/UGRH de 24 de mayo del 2021.
[69] Unidad Productora de Servicios de Salud.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 28)**, que forman parte del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se detalla a continuación:

1. **German Horacio Mario Salinas Pino**, identificado con [redacted] en su condición de encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre, designado mediante la Resolución Directoral n.° 0253-2022-MINSA-HRC/UGRH de 27 de junio de 2022, durante el periodo de 27 de junio de 2022 hasta el 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación de n.° 001-2024-GR-CUSCO/GRSC-HRC-OCI-SCE de 18 de noviembre de 2024, remitida vía Casilla Electrónica **(Apéndice n.° 47.1)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Informe n.° 218-2024-HRC-UPSSHyBS recepcionado el 27 de noviembre de 2024, en setenta y siete (77) folios **(Apéndice n.° 47.2)**.

 Al respecto, los comentarios y aclaraciones, formulados por **German Horacio Mario Salinas Pino**, cuya evaluación efectuada por la comisión de control consta en el **Apendice n.° 48** del Informe de Control Especifico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad, toda vez que, en ejercicio de sus funciones como encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre emitió el Informe n.° 0187-2023-HRC-UPSSHyBS de 6 de diciembre de 2023, opinando favorablemente por la renovación del Convenio de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica San José S.A.C.; a pesar que, conforme se advirtió, no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados.

 Asimismo, emitió el Informe n.° 0057-2022-HRC-UPSSHyBS de 16 de mayo de 2022, opinando favorablemente por la renovación del Convenio con Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica Pardo S.A.C; y el Informe n.° 0201-2022-HRC-UPSSHyBS de 14 de diciembre de 2022, opinando favorablemente por la renovación del Convenio con el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica San José S.A.C.; sin advertir que, los costos consignados en los convenios primigenios, no eran congruentes con los costos establecidos en la *"Estructura de Costos de UPPS[70] de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco"*[71], permitiendo que se mantenga costos de obtención de unidades se sangre inferiores a los vigentes al momento la suscripción de las adendas.

 Y de igual manera, emitió el Informe n.° 0101-2022-UPSSHyBS-HRC, de 19 de agosto de 2022, opinando favorablemente por la accesibilidad de la ejecución de la Carta de Intención presentada por la Clínica Guadalupe Servicios Integrales S.R.L.; pese a que, este documento no se encontraba considerado en la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 *"Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II"*; ocasionando que el director ejecutivo de la Entidad suscriba dicho documento.

 Por lo expuesto, **German Horacio Mario Salinas Pino**, encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre de la Entidad, incumplió su función establecida en el numeral 6. de las Funciones Generales del Capitulo VI del Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Banco de Sangre, que precisa: *"(...) Administrar el banco de sangre, observando el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos. (...)"*.

 Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones señaladas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estable que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"(...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

[70] Unidad Productora de Servicios de Salud.
[71] Aprobado por Resolución Directoral n.° 258-2021-MINSA-HRC/UGRH de 24 de mayo del 2021.

Del mismo modo, infringió lo establecido en el literal b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, la cual establece como obligación de los servidores la de salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Adicionalmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones, que precisa lo siguiente: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado (...)"*, en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

En consecuencia, y considerando que el servidor presentó sus comentarios y aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **María Cleofe Delgado Quiñones**, identificada con [redacted] en su condición de encargada de la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, encargada mediante la Resolución Directoral n.° 092-2022-GORE CUSCO GRSC-HRC/UGRH de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, durante el periodo del 7 de enero al 31 de julio de 2022, y la Resolución Directoral n.° 013-2023-GORE CUSCO GRSC-HRC/UGRH de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, durante el periodo del 6 de diciembre al 31 de enero de 2023 y la Resolución Directoral n.° 137-2023-GORE CUSCO GRSC-HRC/UGRH de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, durante el periodo del 1 de febrero de 2023 al 10 de noviembre de 2024, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-GR-CUSCO/GRSC-HRC-OCI-SCE de 18 de noviembre de 2024, remitida vía Casilla Electrónica el 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47.1)**, quien a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios y aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 26 de noviembre de 2024.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Especifico.

La citada servidora en su condición de **encargada de la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad**, emitió el Informe n.° 008-2024-DE-HRC-UAL-J de 23 de enero de 2024, por medio del cual, opinó proceder con la suscripción del Convenio con la Clínica San José S.A.C., pese a que no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados; igualmente; de igual forma, emitió el Informe n.° 15-2023-DE-UAL-J de 30 de enero de 2023 y el Informe n.° 97-2023-DE-HRC-UAL-J de 1 de junio de 2023, mediante los cuales opinó favorablemente para proceder con la suscripción del Convenio, pese a que, la Clínica San Juan de Dios, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados.

Asimismo, emitió el Informe n.° 57-2022-DE-AL-J de 26 de mayo de 2022, y el Informe n.° 148-2022-DE-AL-J de 28 de diciembre de 2022, opinando favorablemente para proceder a renovar el Convenio con la Clínica Pardo S.A.C y la Clínica San José S.A.C. respectivamente; sin advertir que, los costos consignados en los convenios primigenios, no resultaban congruentes con los costos establecidos en la *"Estructura de Costos de UPPS de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco"*.

Por lo expuesto, **María Cleofe Delgado Quiñones**, encargada de la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, incumplió sus funciones según lo establecido en el literal a) y c) del

Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que precisa: *"Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que les sean solicitados (...)"* y *"Asesorar a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades orgánicas del Hospital en asuntos de carácter jurídico legal relacionados con sus actividades."*.

Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones señaladas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estable que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"(...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Del mismo modo, infringió lo establecido en el literal b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, la cual establece como obligación de los servidores la de salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Adicionalmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones, que precisa lo siguiente: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado (...)"*, en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

En consecuencia, y considerando que el servidor no presentó sus comentarios y aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Rufino Arturo Salazar Sánchez**, identificado con [redacted] en su condición de encargado de la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, designado mediante la Resolución Directoral n.° 297-2022-MINSA-HRC/UGRH de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, durante el periodo de 1 de agosto hasta el 5 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-GR-CUSCO/GRSC-HRC-OCI-SCE de 18 de noviembre de 2024, remitida vía Casilla Electrónica el 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47.1)**, quien a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios y aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 25 de noviembre de 2024. Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Especifico.

 El citado servidor en su condición de **encargado de la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad**, emitió el Informe n.° 98-2022-DE-HRC-UAL-J de 19 de setiembre de 2022, opinando favorablemente por la accesibilidad de la ejecución de la Carta de Intención presentada por la Clínica Guadalupe Servicios Integrales S.R.L., pese a que, este documento no se encontraba considerado en la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 *"Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II"*; ocasionando que el director ejecutivo de la Entidad suscriba dicho documento.

 Por lo expuesto, **Rufino Arturo Salazar Sánchez**, encargado de la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, incumplió su función según lo establecido en el literal a) y c) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que precisa: *"Emitir informes y/u opinión legal sobre los aspectos que les sean solicitados"* y *"Asesorar a la Dirección Ejecutiva y las demás unidades orgánicas del Hospital en asuntos de carácter jurídico legal relacionados con sus actividades."*.

 Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones señaladas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estable que

todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"(...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el literal b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, la cual establece como obligación de los servidores la de salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Adicionalmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones, que precisa lo siguiente: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado (...)"*, en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, y considerando que el servidor no presentó sus comentarios y aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **José Pinares Valencia**, identificado con [redacted] en su condición de director ejecutivo de Entidad, designado mediante la Resolución Directoral n.° 01277-2021-GRSC/OGRH de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, durante el periodo del 20 de setiembre de 2021 hasta el 30 de enero de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-GR-CUSCO/GRSC-HRC-OCI-SCE de 18 de noviembre de 2024, remitida vía Casilla Electrónica el 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47.1)**, quien a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios y aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 25 de noviembre de 2024. Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Especifico.

 El citado servidor en su condición de **Director ejecutivo de Entidad**, suscribió la *"Carta de intención de firma de convenio para la provisión de hemoderivados (sangre segura), para la IPRESS denominada Virgen de Guadalupe Cusco, de categoría II-E, en el campo clínico de cirugía de día / ambulatoria / corta estancia"*, el 5 de julio de 2022, pese a que, este documento no se encontraba considerado en la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 *"Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II"*.

 Por lo expuesto, **José Pinares Valencia**, director ejecutivo de Entidad, incumplió su función según lo establecido en el literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que precisa: *"Establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas. (...)"*; toda vez que, suscribió la *"Carta de intención de firma de convenio para la provisión de hemoderivados (sangre segura), para la IPRESS denominada Virgen de Guadalupe Cusco, de categoría II-E, en el campo clínico de cirugía de día / ambulatoria / corta estancia"*.

 Situaciones que evidencian además el quebrantamiento de las obligaciones señaladas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que estable que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"(...) "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

 Del mismo modo, infringió lo establecido en el literal b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, la cual establece como obligación de los servidores la de salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

Adicionalmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones, que precisa lo siguiente: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado (...)"*, en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

En consecuencia, y considerando que el servidor no presentó sus comentarios y aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el centro de hemoterapia y banco de sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco y los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I de establecimientos de salud privados, sin cumplir requisitos previos y compromisos exigidos; asimismo, abastecimiento de unidades de sangre sin convenio suscrito; afectaron el principio de legalidad con el que debe regirse la administración pública; así como la correcta administración del servicio del banco de sangre"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional del Cusco, se formula la siguiente conclusión:

1. La Entidad renovó el Convenio con el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica San José S.A.C. y la Clínica San Juan de Dios de Cusco; a pesar que no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados; asimismo, renovó los Convenios con los Centros de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la Clínica Pardo S.A.C. y Clínica San José S.A.C.; sin advertir que, los costos consignados en los convenios primigenios, no resultaban congruentes con los costos establecidos en la *"Estructura de Costos de UPPS*[73] *de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco"*[74]. De igual forma, la Entidad suscribió la Carta de Intención presentada por la Clínica Guadalupe Servicios Integrales S.R.L.; pese a que, este documento no se encontraba considerado en la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 "*Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II*".

 Contraviniendo los puntos 5.2.4. y 5.2.5 del sub numeral 5.2. De los Compromisos a establecerse en los Convenios, del numeral 5. Disposiciones Generales, y el sub numeral 6.2. del numeral 6. Disposiciones Específicas, referido al Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de

[73] Unidad Productora de Servicios de Salud.
[74] Aprobado por Resolución Directoral n.° 258-2021-MINSA-HRC/UGRH de 24 de mayo del 2021.

Sangre del PRONAHEBAS del Ministerio de Salud de la Directiva Sanitaria n.° 040-MINSA/DGSP-V.02 *"Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II"*.

Las situaciones expuestas, afectaron el principio de legalidad con el que debe regirse la administración pública; así como la correcta administración del servicio del banco de sangre.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos comprendidos en los hechos irregulares: *"Suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el centro de hemoterapia y banco de sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco y los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I, de establecimiento de salud privados sin cumplir requisitos previos y compromisos exigidos; asimismo, abastecimiento de unidades de sangre sin convenio suscrito; afectaron el principio de legalidad con el que debe regirse la administración pública; así como la correcta administración del servicio del banco de sangre"*, descritas en el Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contralaría General de la Republica.
Apéndice n.° 3:	Copia simple del Oficio n.° 037-2023-HRC-DA-DE de 12 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 4:	Copia simple del Oficio n.° 319-2024/GR-CUSCO/GRSC-HRC-DE. de 3 de julio de 2024.
Apéndice n.° 5:	Copia simple del Informe n.º D000524-2024-DIGDOT-DIBAN-MINSA de 25 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia simple de la Carta n.° 0025-2023-GG-CSJ de 5 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia autentificada de la Adenda n.° 002 -2022-HRC-DE- DA/UAL. de 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 8:	Copia simple del Convenio de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica San José S.A.C. y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II- Hospital Regional de Cusco" de 9 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 9:	Copia simple de la Hoja de Envió de Trámite General Registro n.° 21348.
Apéndice n.° 10:	Copia autentificada del Informe n.° 0187 - 2023-HRC-UPSSHyBS de 6 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 11:	Copia autentificada del Informe n.° 008- 2024-DE-HRC-UAL-J de 23 de enero de 2024.
Apéndice n.° 12	Copia autentificada del Convenio de Cooperación Interinstitucional mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo I - Clínica San José SAC y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II - Hospital Regional del Cusco, de 12 de enero de 2024.
Apéndice n.° 13	Copia simple de la Carta n.° 01 - 2023/ DM-CSJD-C sin fecha.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del Informe n.° 0011 – 2022 – HRC -UPSSHyBS de 10 de enero de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia simple del Convenio de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica San Juan de Dios y Centro

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO · OGI

de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II - Hospital Regional de Cusco, de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Informe n.° 15 - 2023-DE-UAL- J de 30 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autentificada del Informe n.° 002- 2023-HRC-OPP - UI de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la Carta n.° 011-2023/DM-/CSJD-C de 30 de mayo de 2023

Apéndice n.° 19: Copia simple del Oficio n.° 086-2023-GR-CUSCO-GRSC-HRC-DE de 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Hoja de Envió de Trámite General Registro n.° 8519.

Apéndice n.° 21: Copia simple del Informe n.° 97 - 2023-DE-HRC-UAL-J de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia simple del Convenio de Cooperación Interinstitucional mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica San Juan de Dios - Cusco y Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II - Hospital Regional -Cusco, de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia simple del Convenio de colaboración mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I - Clínica Pardo S.A.C. y Centro de Hemoterapia Banco de Sangre Tipo II - Hospital Regional de Cusco, de 18 de abril de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia autentificada del Documento S/N de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autentificada de la Adenda n.° 001-2021-HRC-DE-DA/UAL de 26 de enero de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autentificada de la Hoja de Envió de Trámite General Registro n.° 6348.

Apéndice n.° 27: Copia autentificada del Informe n.° 0057 – 2022 - HRC-UPSSHyBS de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autentificada del Informe n.° 57 - 2022-DE-AL- J de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autentificada del Informe n.° - 003-2024-HRC-OPP - UI de 22 de enero de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia autentificada de la Adenda n.° 002-2021-HRC-DE- DA/UAL de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia autentificada de la Adenda n.° 001 -2021-HRC-DE- DA/UAL de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia autentificada del Documento S/N de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autentificada del Informe n.° 201 – 2022 - HRC-UPSSHyBS de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autentificada del Informe n.° 148 - 2022-DE-AL-J de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autentificada del Documento S/N de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autentificada del Convenio de colaboración mutua entre la Unidad Productora de Servicios de salud de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II Hospital Regional del Cusco y el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I de la IPRESS Virgen Guadalupe Cusco, de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia autentificada de la Carta de intención de firma de convenio para la provisión de hemoderivados (sangre segura), para la IPRESS denominada Virgen de Guadalupe Cusco, de categoría II-E, en el campo clínico de cirugía de día/ambulatoria/corta estancia" de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia autentificada de la Hoja de Envió de Trámite General Registro n.° 9497.

Apéndice n.° 39: Copia autentificada del Informe n.° 0101 – 2022 - UPSSHyBS-HRC, de 19 de agosto de 2022.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO

Apéndice n.° 40: Copia autentificada del Informe n.° 98- 2022-DE-HRC-UAL-J de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia simple del Informe n.° 0166-2024 - HRC-UPSSHyBS de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia autentificada de la Resolución Directoral n.° 253-2022-MINSA-HRC/UGRH de 27 de junio de 2022, mediante la cual se designó a German Horacio Mario Salinas Pino como encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre.

Apéndice n.° 43: Copia autentificada de la Resolución Directoral n.° 137-2023-GORE.CUSCO-GRSC-HRC/UGRH de 8 de marzo de 2023, mediante la cual se designó a María Cleofe Delgado Quiñones como encargada de jefatura de la Oficina de Asesoría Legal.

Apéndice n.° 44: Copia autentificada de la Resolución Directoral n.° 92-2022-MINSA-HRC/UGRH de 28 de febrero de 2022 y de la Resolución Directoral n.° 013-2023-GORE CUSCO GRSC-HRC/UGRH de 20 de enero de 2023, mediante las cuales se designó a María Cleofe Delgado Quiñones como encargada de jefatura de la Oficina de Asesoría Legal.

Apéndice n.° 45. Copia autentificada de la Resolución Directoral n.° 297-2022-MINSA-HRC/UGRH de 11 de agosto de 2022, mediante la cual se designó a Rufino Arturo Salazar Sánchez como encargado de jefatura de la Oficina de Asesoría Legal.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 01277-2021-GRSC/OGRH de 20 de setiembre de 2021, mediante la cual se designó a José Pinares Valencia como director ejecutivo del Hospital Regional del Cusco.

Apéndice n.° 47:

47.1 Cedulas de Notificación a las personas comprendidas en la irregularidad:

- Impresión de cedula de notificación n.° 001-2024-GR-CUSCO/GRSC-HRC-OCI-SCE de 18 de noviembre de 2024, y de la notificación electrónica y copia simple del cargo de notificación en la casilla electrónica de German Horacio Mario Salinas Pino.
- Impresión de cedula de notificación n.° 001-2024-GR-CUSCO/GRSC-HRC-OCI-SCE de 18 de noviembre de 2024, y de la notificación electrónica y copia simple del cargo de notificación en la casilla electrónica de María Cleofe Delgado Quiñones .
- Impresión de cedula de notificación n.° 001-2024-GR-CUSCO/GRSC-HRC-OCI-SCE de 18 de noviembre de 2024, y de la notificación electrónica y copia simple del cargo de notificación en la casilla electrónica de Rufino Arturo Salazar Sánchez.
- Impresión de cedula de notificación n.° 001-2024-GR-CUSCO/GRSC-HRC-OCI-SCE de 18 de noviembre de 2024, y de la notificación electrónica y copia simple del cargo de notificación en la casilla electrónica de José Pinares Valencia.

47.2 Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia simple del Informe n.° 218-2024-HRC-UPSSHyBS de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 48: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control (en original).

Apéndice n.° 49:

- Copia simple del folio 11 del Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Banco de Sangre del Hospital Regional del Cusco.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · HOSPITAL REGIONAL DE CUSCO · OCI

- Copia simple de los folios 8 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital Regional del Cusco.

Cusco, 11 de diciembre de 2024.

Joel Edward Escobedo Florez
Supervisor de la Comisión de Control

Krizia Estefany Aranzabal Sologuren
Jefa de Comisión de Control

Joel Edward Escobedo Florez
Abogado de Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional del Cusco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 11 de diciembre de 2024

Eyner León Ccana
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional del Cusco

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-5522-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el centro de hemoterapia y banco de sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco y los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I, de establecimiento de salud privados sin cumplir requisitos previos y compromisos exigidos; asimismo, abastecimiento de unidades de sangre sin convenio suscrito; afectaron el principio de legalidad con el que debe regirse la administración pública; así como la correcta administración del servicio del banco de sangre.	German Horacio Mario Salinas Pino	[redacted]	Encargado de la Oficina de Servicio de Banco de Sangre	27/06/2022	11/01/2023	D. L. 276	[redacted]	-				X
2		María Cleofe Delgado Quiñones		Encargada de la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal	07/01/2022 06/12/2023 01/02/2023	31/07/2022 31/01/2023 10/11/2024	D. L. 276		-				X
3		Rufino Arturo Salazar Sánchez		Encargado de la jefatura de la Oficina de Asesoría Legal	01/08/2022	05/12/2022	D. L. 276		-				X
4		José Pinares Valencia		Director ejecutivo	20/09/2021	30/01/2023	D. L. 276		-				X

000033

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:02:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 268-2024-GR CUSCO/GERESA-HRC-OCI
EMISOR	:	KRIZIA ESTEFANY ARANZABAL SOLOGUREN - JEFE DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS ENRIQUE GAMARRA VALDIVIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL REGIONAL CUSCO

Sumilla:

Remision informe de Control Especifico n.° 018-2024-2-5522-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527180318**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000177-2024-CG/GRCU
2. 0720240002888 -121-240[F]
3. 0720240002888 -001-120[F]
4. 0720240002888 -241-316[F]
5. 268-2024[F]

NOTIFICADOR : KRIZIA ESTEFANY ARANZABAL SOLOGUREN - EPS. SEDACUSCO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WKH1A5**

Firmado digitalmente por ARANZABAL SOLOGUREN Krizia Estefany FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:01:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000177-2024-CG/GRCU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 268-2024-GR CUSCO/GERESA-HRC-OCI
EMISOR	:	KRIZIA ESTEFANY ARANZABAL SOLOGUREN - JEFE DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS ENRIQUE GAMARRA VALDIVIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527180318
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	317

Sumilla: Remision informe de Control Especifico n.° 018-2024-2-5522-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0720240002888 -121-240[F]
2. 0720240002888 -001-120[F]
3. 0720240002888 -241-316[F]
4. 268-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R41KU0**

OFICIO N° 268-2024-GR CUSCO/GERESA-HRC-OCI Cusco, 12 de diciembre de 2024

Señor:
Carlos Enrique Gamarra Valdivia
Director Ejecutivo
Hospital Regional del Cusco
Av. La Cultura s/n.
Cusco/Cusco/Cusco. -

Asunto: Remito Informe de Control Especifico n.° 018-2024-2-5522-SCE.

Referencia:
a) Oficio n.° 236-2024-GR CUSCO/GERESA-HRC-OCI de 23 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los "Convenios Interinstitucionales suscritos entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Regional del Cusco y los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I", en el Hospital Regional del Cusco.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-5522-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Hospital Regional del Cusco, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 018-2024-2-5522-SCE, incluyendo sus apéndices, en un (I) Tomo de trecientos quince (315) folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARPIO GUTIERREZ Yanina Maricel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 14:25:50 -05:00

Yanina Maricel Carpio Gutierrez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Hospital Regional del Cusco

YMCG/
C.c Archivo